

INTERLOCUTORIO N.º 347

RADICACION: 195484089001-2021-00098-00

Proceso: **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA**
Demandante: AURA MARIA COBO DE BOLAÑOS
DEMANDADO: JHON JAIRO SALAZAR O QUIEN HAGA LAS VECES DE CESIONARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima.
Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha 14 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este despacho inadmitió la demanda **VERBAL SUMARIA de PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA**, propuesta por **AURA MARIA COBO BOLAÑOS**, por medio de apoderado judicial, en contra de **JHON JAIRO SALAZAR o QUIEN HAGA SUS VECES DE CESIONARIO, sus herederos y personas indeterminadas**, para que la parte demandante la subsanara dentro del término concedido para ello.

La apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación la cual pasa a ser revisada con el fin de verificar si la misma fue corregida en debida forma.

La apoderada en el nuevo escrito de la demanda manifestó:

De acuerdo con los hechos narrados, solicito a su despacho, hacer las siguientes: DECLARACIONES:

Primero: Sírvase, Señor Juez, decretar la prescripción extintiva de la obligación hipotecaria y ejecutiva, contenida en la escritura pública 336 del 24 de abril de 1998, por la suma de \$4.300.000, contraída por el señor JAIME ALBERTO SARASTI CALERO, a favor del señor JHON JAIRO SALAZAR GIRALDO, respecto del inmueble ubicado en la vereda media loma del municipio de Piendamó, departamento del Cauca, con una extensión superficial de 2500 aproximadamente, alinderado de la siguiente manera: ORIENTE: en 100 metros con el camino público; OCCIDENTE: En 100 metros con camino público; NORTE: Hace ángulo los dos caminos mencionados y SUR: con predios de VICTORIANO ARANA, matrícula inmobiliaria No. inmobiliaria 120-76937, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, código catastral 00020002010000.

SEGUNDO. Como consecuencia de la declaración anterior, se DECLARE EXTINGUIDA LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA, contenida en la escritura pública 336 del 24 de abril de 1998, por la suma de \$4.300.000, contraída por el señor JAIME ALBERTO SARASTI CALERO, a favor del señor JHON JAIRO SALAZAR GIRALDO, respecto del inmueble ubicado en la vereda media loma del municipio de Piendamó, departamento del Cauca, con una extensión superficial de 2500 aproximadamente, alinderado de la siguiente

manera: ORIENTE: en 100 metros con el camino público; OCCIDENTE: En 100 metros con camino público; NORTE: Hace ángulo los dos caminos mencionados y SUR: con predios de VICTORIANO ARANA, matrícula inmobiliaria No. inmobiliaria 120-76937, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, código catastral 00020002010000, con fundamento en lo normado en los artículos 1625 numeral 10º., 1757, 2535, 2536, 2537, 2457 del Código Civil, Modificado el Art. 2536 por el Art. 8. De la Ley 791 del 2002.

Tercero: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se decreta la cancelación de la inscripción del gravamen hipotecario constituido mediante escritura 336 del 24 de abril de 1998, respecto del inmueble ubicado en la vereda media loma del municipio de Piendamó, departamento del Cauca, con una extensión superficial de 2500 aproximadamente, alinderado de la siguiente manera: ORIENTE: en 100 metros con el camino público; OCCIDENTE: En 100 metros con camino público; NORTE: Hace ángulo los dos caminos mencionados y SUR: con predios de VICTORIANO ARANA, matrícula inmobiliaria No. inmobiliaria 120-76937, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, código catastral 00020002010000, comunicando dicha decisión al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN CAUCA.

Cuarto: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada en caso de oposición.

De acuerdo a lo anterior, la presente demanda no fue subsanada en debida forma, por cuanto no hizo referencia respecto del emplazamiento del demandado o demandados, y que no puede ordenarla el despacho de oficio sino a solicitud de parte; por lo tanto, la presente demanda se rechazará de plano, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del proceso.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

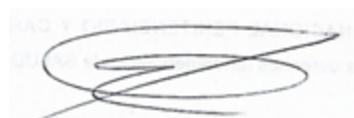
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **VERBAL SUMARIA de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA**, propuesta por **AURA MARIA COBO BOLAÑOS**, por medio de apoderado judicial, en contra de **JHON JAIRO SALAZAR o QUIEN HAGA SUS VECES DE CESIONARIO, sus herederos y personas indeterminadas**, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO. - ANOTAR LA SALIDA Y CANCELAR la radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca. OCTUBRE 7 DE 2021.- En
la fecha se notifica a través del **ESTADO**
Nº 099 la providencia de OCTUBRE 6 DE
2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**